

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida

REFERENCIA:

VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIELA JARAMILLO AGUDELO

DEMANDADOS: JAMES GÁLVEZ ARREDONDO Y OTROS

RADICADO: 634014089002-2021-00008-00

(ACUMULADO 634014089002-2021-00134-00)

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 1.088.004.284 y T.P. No. 266.831 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de los señores **JAMES GÁLVEZ ARREDONDO** persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 9.807.237 de La Tebaida, **JAVIER DE JESÚS GÁLVEZ ARREDONDO**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 9.806.390 de La Tebaida, **LUZ NELLY GÁLVEZ ARREDONDO**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.499.025 de La Tebaida, quienes ostentan la calidad de herederos en primer grado respecto del causante **JOSE FLOVER GALVEZ BARRERA**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 4.373.215 de la Tebaida (Quindío), personería jurídica que me fuera reconocida por el Despacho; por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho es un cúmulo de hechos, que deben ser contestados de manera separada de la siguiente forma: No es cierto que el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA (q.e.p.d)** tiene una sociedad conyugal vigente, pues se disolvió debido a su muerte el 17 de marzo

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

del 2019, según certificado de defunción con serial No. 08867713; en julio del mismo año la cónyuge superviviente **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**, madre de mis poderdantes, vende los derechos gananciales a su hija **MARIA YOLANDA GALVÉZ ARREDONDO** a través de escritura pública No. 3031 de julio de 2019, y luego **MARIA YOLANDA GALVÉZ ARREDONDO** adelantó sucesión intestada ante el Juzgado primero promiscuo municipal de La Tebaida, Quindío con radicado No. **63401-4089-001-2019-00252-00**, en donde se liquida la sociedad conyugal.

Respecto a la forma de adquirir el bien que hizo parte de la sociedad conyugal que conformaron **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN (q.e.p.d)** y **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA (q.e.p.d)**, es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, se explica: el propietario del bien inmueble hasta su deceso, fue el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, quien compró el terreno y construyó la casa con ayuda de sus hijos, en especial con dos de mis poderdantes **JAMES GÁLVEZ ARREDONDO**, **JAVIER DE JESÚS GÁLVEZ ARREDONDO**, el proceso fue lento y tardó alrededor de cinco años, ya que la construcción de la casa se hizo con lo poco que se tenía, con la ayuda del patrono del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y con el dinero que se lograba ahorrar; así mismo, para el año 1992, aproximadamente, al presentar el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** problemas en su relación con su esposa la señora **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**, decidió irse a vivir a dicho bien, cuando la casa ya estaba construida y disponible para habitar, en la cual vivió con ánimo de señor y dueño, sufragando con dificultades todos los gastos que el bien demandaba, e iniciando un convivencia con la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, como su compañera sentimental no como poseedora del bien como erróneamente se pretende hacer creer, relación sentimental y convivencia que duró hasta el fallecimiento del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** el 17 de marzo de 2019, fecha partir de la cual la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ahora demandante, empezó a poseer el bien de mala fe, ya que se opuso a entregar el bien a los herederos y cónyuge superviviente del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** e impidiendo su posesión material.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, se explica: el propietario del bien inmueble hasta su deceso, fue el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, quien compró el terreno y construyó la casa con ayuda de sus hijos, en especial con dos de mis poderdantes **JAMES GÁLVEZ ARREDONDO**, **JAVIER DE JESÚS GÁLVEZ ARREDONDO**, el proceso fue lento y tardó alrededor de cinco años, ya que la construcción de la casa se hizo con lo poco que se tenía, con la ayuda del patrono del señor **JOSÉ**

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

FLOVER GÁLVEZ BARRERA y con el dinero que se lograba ahorrar; así mismo, para el año 1992, aproximadamente, al presentar el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** problemas en su relación con su esposa la señora **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**, decidió irse a vivir a dicho bien, cuando la casa ya estaba construida y disponible para habitar, en la cual vivió con ánimo de señor y dueño, sufragando con dificultades todos los gastos que el bien demandaba, e iniciando un convivencia con la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, como su compañera sentimental no como poseedora del bien como erróneamente se pretende hacer creer, relación sentimental y convivencia que duró hasta el fallecimiento del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** el 17 de marzo de 2019, fecha partir de la cual la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ahora demandante, empezó a poseer el bien de mala fe, ya que se opuso a entregar el bien a los herederos y cónyuge superviviente del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** e impidiendo su posesión material. Se destaca que el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** vivió en su propiedad hasta su muerte, sin que se entienda como renuncia a su posesión, cuando hizo sucedió todo lo contrario, dispuso, disfrutó y gozó del bien hasta el último día de su existencia. Además, el hecho es tan erróneo y falso de veracidad que no existe prueba que acredite su ocurrencia.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, se explica: el propietario del bien inmueble hasta su deceso, fue el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, quien compró el terreno y construyó la casa con ayuda de sus hijos, proceso que fue lento y tardó alrededor de cinco años, ya que la construcción de la casa se hizo con lo poco que se tenía, con la ayuda del patrono del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y con el dinero que se lograba ahorrar; así mismo, para el año de 1992, aproximadamente, al presentar el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** problemas en su relación con su esposa la señora **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**, decidió irse a vivir a dicho bien, cuando la casa ya estaba construida y disponible para habitar, en la cual vivió con ánimo de señor y dueño, sufragando con dificultades todos los gastos que el bien demandaba, convivencia que empezó con la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, como su compañera sentimental no como poseedora del bien como erróneamente se pretende hacer creer, relación sentimental y convivencia que duró hasta el fallecimiento del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** el 17 de marzo de 2019, fecha partir de la cual la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ahora demandante, empezó a poseer el bien de mala fe, ya que se opuso a entregar el bien a los herederos y cónyuge superviviente del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** e impidiendo su posesión material.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, se explica: el propietario del bien inmueble hasta su deceso, fue el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, quien compró el terreno y construyó la casa con ayuda

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

de sus hijos, proceso que fue lento y tardó alrededor de cinco años, ya que la construcción de la casa se hizo con lo poco que se tenía, con la ayuda del patrono del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y con el dinero que se lograba ahorrar; así mismo, para el año de 1992, aproximadamente, al presentar el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** problemas en su relación con su esposa la señora **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**, decidió irse a vivir a dicho bien, cuando estuvo ya la casa construida y disponible para habitar, en la cual vivió con ánimo de señor y dueño, sufragando con dificultades todos los gastos que el bien demandaba, convivencia que empezó con la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, como su compañera sentimental no como poseedora del bien como erróneamente se pretende hacer creer, relación sentimental y convivencia que duró hasta el fallecimiento del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** el 17 de marzo de 2019, fecha partir de la cual la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ahora demandante, empezó a poseer el bien de mala fe, ya que se opuso a entregar el bien a los herederos y cónyuge supérstite del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** e impidiendo su posesión material.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, se explica: el propietario del bien inmueble hasta su deceso, fue el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, quien compró el terreno y construyó la casa con ayuda de sus hijos, proceso que fue lento y tardó alrededor de cinco años, ya que la construcción de la casa se hizo con lo poco que se tenía, con la ayuda del patrono del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y con el dinero que se lograba ahorrar; así mismo, para el año de 1992, aproximadamente, al presentar el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** problemas en su relación con su esposa la señora **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**, decidió irse a vivir a dicho bien, cuando estuvo ya la casa construida y disponible para habitar, en la cual vivió con ánimo de señor y dueño, sufragando con dificultades todos los gastos que el bien demandaba, convivencia que empezó con la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, como su compañera sentimental no como poseedora del bien como erróneamente se pretende hacer creer, relación sentimental y convivencia que duró hasta el fallecimiento del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** el 17 de marzo de 2019, fecha partir de la cual la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ahora demandante, empezó a poseer el bien de mala fe, ya que se opuso a entregar el bien a los herederos y cónyuge supérstite del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** e impidiendo su posesión material.

AL HECHO NOVENO: Son un cumulo de hechos que ameritan un pronunciamiento puntual de la siguiente manera:

- No es cierto, los gastos de predial y complementarios que el bien inmueble demandaba fueron asumidos en una parte por su propietario el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y en otra

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

parte los gastos fueron asumidos por la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO** hermana de mis mandantes y nueva propietaria del bien inmueble, quien para el año 2020 se **encargó de pagar los prediales adeudados** y en estado de mora desde el año 2009 y también asumió el pago del predial del año 2021.

- Es cierto que la parte actora ha poseído de mala fe el bien inmueble a partir del 17 de marzo de 2019, fecha de fallecimiento del propietario, oponiéndose a entregar el bien a los herederos y cónyuge supérstite del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** e impidiendo su posesión material.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, todos los gastos que el bien inmueble demandaba fueron asumidos en una parte por su propietario el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, como lo es la construcción de la casa y su adecuación, y en otra parte por la hermana de mis mandantes y nueva propietaria del bien inmueble, la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO**, quien para el año 2020 se encargó de pagar los prediales adeudados y en estado de mora desde el año 2009 y también asumió el pago del predial del año 2021.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, cuando el bien inmueble se adquirió en el año 1987, se trataba de un simple lote de terreno donde no se podía habitar y no había rastro de la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**; para el año de 1992, aproximadamente, cuando se culminó la construcción de la casa y su propietario el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** se fue a vivir allí, es cuando la parte actora es reconocida como la pareja de él, más nunca como poseedora del bien; llámese la atención que el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** vivía con su esposa e hijos en una casa al frente del inmueble objeto del presente proceso, por lo que fue de conocimiento amplio en el sector que el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** dejó a su anterior familia para irse a vivir al frente con una nueva pareja.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO** ha poseído de mala fe el inmueble a partir del 17 de marzo de 2019, fecha de fallecimiento del propietario señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, oponiéndose a entregar el bien a sus herederos y cónyuge supérstite e impidiendo su posesión material, situación que impide la prosperidad de las pretensiones de la demanda ante la ausencia de tiempo; llámese la atención que un requisito indispensable para ejercer posesión con ánimo de señor y dueño es desconocer la propiedad ajena y, en este caso la calidad de poseedora de la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ocurre a partir

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

del deceso de su propietario, no antes, ya que no lo desconocía, era su pareja, vivía en su casa y con él.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Son un cumulo de hechos que ameritan un pronunciamiento puntual de la siguiente manera:

- No es cierto sobre la propiedad actual en cabeza de señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, la propietaria actual es la hermana de mis mandantes, la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO**;
- Es cierto la fecha del fallecimiento.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Son un cumulo de hechos que ameritan un pronunciamiento puntual de la siguiente manera:

- Sobre la existencia de vida marital entre **MARIELA JARAMILLO AGUDELO** y **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, por tratarse de un hecho personal, deberá probarse;
- Es cierto la existencia de la sociedad conyugal entre los esposos **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN**.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto, es necesario indicar que el 23 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Tebaida, Quindío, mediante sentencia proferida dentro del proceso de sucesión del causante **JOSE FLOVER GALVEZ BARRERA (Q.E.P.D.)**, bajo el radicado: 63401-4089-001-2019-00252-00, adjudicó por sucesión por causa de muerte a la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO** el cien (100%) del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en el lote (23) de la Manzana "A" de la Urbanización profesores asociados "UPA", situado en el área urbana del municipio de la Tebaida, Quindío, identificado con registro catastral vigente **No.010000001720004000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-61318 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y determinado dentro de los siguientes linderos, según el título: POR EL FRENTE, en extensión de seis (6,00) metros con la carrera quinta (5a); POR EL FONDO, en extensión de seis (6,00) metros con el lote número diez (10) de la misma manzana; POR UN COSTADO en extensión de dieciséis (16,00) metros con el lote número veintidós (22) de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO en extensión de dieciséis (16,00) metros con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana.

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es un hecho es un cumulo de hechos el cual se procederá a responder así:

- Es cierto que el proceso judicial de sucesión fue iniciada por la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO** en calidad de heredera en primer grado del causante, cesionaria y/o subrogataria de los derechos gananciales de su madre y esposa supérstite del causante, **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN** y, cesionaria y/o subrogataria de los derechos herenciales de sus únicos hermanos, mis mandantes: **JAMES GALVEZ ARREDONDO**, **JAVIER DE JESÚS GALVEZ ARREDONDO** y **LUZ NELLY GALVEZ ARREDONDO**, cesión que reposa en la Escritura pública No. 3.031 del 4 de julio de 2019, proceso judicial que tuvo que ser adelantado ante la oposición que presentó la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO** a la sucesión intestada que se estaba adelantado ante la Notaría;
- Por lo anterior, no es cierto que se desconocieron sujetos procesales con vocación hereditaria del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO (NUMERACIÓN REPETIDA): Es parcialmente cierto; Ciertamente que la parte actora se fue a vivir en el bien inmueble con el propietario y lo siguió habitando después de su fallecimiento; por otro lado, No es cierto que los demandados no hayan pretendido la reivindicación del inmueble, ya que a partir del deceso del señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, los demandados, en su calidad de cónyuge supérstite y herederos, le han solicitado a la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO** la entrega del bien inmueble, sin que a la fecha haya sido posible de manera extrajudicial, por lo que la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO**, en calidad de actual propietaria inició el proceso reivindicatorio correspondiente, acumulado a esta demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de mis representados, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de la parte pasiva, con fundamento en las excepciones de mérito que se propondrán y a los argumentos que se esgrimen en toda la contestación de la demanda; adicional a ello, **SOLICITO** que al momento de proferir sentencia se desestimen las pretensiones de la demanda y, consecuente con ello, se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicitamos al Despacho acoger en su integridad las excepciones de fondo que a continuación se proponen tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda:

1. AUSENCIA DE CALIDAD DE POSEEDOR

La Doctrina define la legitimación en la causa, **como un presupuesto de viabilidad de la pretensión**, es decir, “*un requisito necesario...para que el funcionario pueda considerarla en la sentencia...*”¹ y “*...radica –como sostiene CARNELUTTI y acoge DEVIS ECHANDÍA-, en la titularidad del interés materia del litigio que es objeto de la sentencia y que habilita al demandante a formular la pretensión y al demandado a controvertirla*”.² (Subrayado por fuera de texto).

También la Corte Suprema de Justicia define la legitimación en la causa como “*un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa*”.³ (Subrayado por fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la legitimación en la causa es una prerrogativa de carácter subjetivo, es indispensable que quien acude a la jurisdicción ostenten los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para la prosperidad de su pretensión dirigida en contra de la parte pasiva; por ello, cuando la parte actora carece de dichos presupuestos implica la ausencia de legitimación para accionar y genera la frustración de las pretensiones de la demanda.

Descendiendo al caso concreto, el ordenamiento jurídico ha reconocido que la calidad de poseedor se adquiere cuando existe ánimo de señor y dueño respecto de un bien, lo que implica su tenencia material y **el desconocimiento del propietario** (*animus y corpus*)⁴, del cual puede pretender su reconocimiento como propietario al pasar un determinado lapso de tiempo (*prescripción adquisitiva de dominio*).

El ordenamiento jurídico ha concebido el proceso de pertenencia como el medio judicial para que el poseedor una vez haya ejercido los actos posesorios por un determinado tiempo, pueda adquirir el

¹ Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Pags. 317 y 318.

² Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Pag. 320.

³ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 4 de diciembre de 1981.

⁴ Art. 762 C. C.

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

dominio del bien por medio de la prescripción adquisitiva, situación que implica que el demandante deba acreditar necesariamente dos supuestos fácticos (subjeto y temporal) para la prosperidad de la acción y, en esas medida, se consolida para el propietario del bien la prescripción extintiva de su derecho.

Ahora bien, para el caso bajo estudio, es menester analizar cada uno de los presupuestos propios antes reseñados para demostrar la falta de legitimación en la causa por activa, ya que el demandante no ostenta la calidad e idoneidad a quien la ley concede el derecho que reclama en la presente acción:

SOBRE LA CALIDAD DE POSEEDOR:

La mera tenencia es aquella que se ejerce sobre una cosa, **no como dueño, ya que se reconoce dominio ajeno, sino como habitante, entre otros**; advirtiendo, en todo caso, que el simple paso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión⁵.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC-37272021 del 08 de septiembre de 2021, M. P. Luis Alonso Rico Puerta, luego de explicar la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio y las características de la posesión y la tenencia, analizó cómo opera el abandono de la condición inicial de tenedor para pasar a la de poseedor.

Al respeto aseguró que, en algunos litigios, como el del caso concreto, la persona que persigue la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio inició su relación de hecho con la cosa sobre la que recae su *petitum* en virtud de un título de mera tenencia, como el arrendamiento, el comodato o la simple tolerancia de que trata el artículo 2520 del Código Civil, entre otros eventos.

Pero, como el solo paso del tiempo **no muda la mera tenencia en posesión**, la corporación indicó que en estos eventos es ineludible determinar que esa condición inicial (tenencia) fue abandonada como respuesta a una manifestación posterior de *animus domini* sobre el bien aprehendido, esto es, renovada voluntad que permite el surgimiento de una nueva relación entre la persona y la cosa (posesión), en la que ya no media título o convención subyacente y, por lo mismo, autoriza la iniciación del cómputo del plazo prescriptivo.

Con todo lo anterior, la corporación concluyó que, **en el juicio de pertenencia, quien se hizo materialmente a una cosa como mero tenedor debe satisfacer unas reglas o requisitos**

⁵ Art. 777 C. C.

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

demostrativos superiores respecto del que la aprehendió de inicio con ánimo de señorío, desde entonces, esas exigencias en materia probatoria resultaban ciertamente estrictas.

Pruebas necesarias

Sin desconocer el parámetro de prueba más riguroso que establece el artículo 2531-3 del Código Civil, y que supedita el triunfo de quien se afirma poseedor habiendo sido alguna vez mero tenedor, a la prueba de:

1. Las circunstancias de tiempo y modo en las que surgió su posesión (y terminó, correlativamente, la relación tenencial). Cabe resaltar que solo desde el instante en el que se pruebe que ello ocurrió, podrá iniciar el conteo de cualquier plazo prescriptivo
2. La revelación de esa novedosa condición al propietario (o a la contraparte de la relación de tenencia), a través de un acto inequívoco de rebeldía, que contraríe el reconocimiento tácito de dominio ajeno que derivaría de la aparente inalterabilidad del vínculo tenencial inaugural.
3. El desarrollo de actos posesorios sin vicios de violencia o clandestinidad a los que se refiere el artículo 774 del Código Civil, el cual precisa que existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa o contra el que la poseía sin serlo o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.

Para el caso, la propiedad del bien inmueble objeto del presente proceso la ostentó el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** desde el 21 de noviembre de 1987, cuando la adquirió por compraventa, hasta la fecha de su deceso, el 17 de marzo del 2019, de manera ininterrumpida y pacífica en el tiempo y es a partir del año 1992, aproximadamente, que el propietario vivió en dicho inmueble con la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, ahora demandante, señora que en su calidad de pareja lo habitaba y ostentaba sobre el bien una Mera Tenencia, conforme al artículo 775 del Código Civil, ya que de manera consciente reconocía la propiedad del bien en cabeza ajena, incluso, conocía su estado civil, que tenía hijos y sociedad conyugal vigente.

Así mismo, la parte actora confesó en la demanda que hasta la fecha del deceso del propietario, la señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO** reconocía la calidad de aquel sobre el inmueble, vivía en su casa, lo **que impiden su mutación en calidad de poseedora sobre el bien que habita en compañía de su propietario**; diferente es la situación fáctica que se genera a partir del deceso del propietario, ya que a partir de ese momento si empieza a desplegar por vías de hecho actos positivos de posesión, de señor y dueño, sobre el bien inmueble, desconociendo a la cónyuge supérstite y a los herederos del propietario; siendo ese momento el punto en **que muta la tenencia que tiene sobre el**

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

bien y no antes; aunque sin hacerse cargo de gastos propios del inmueble como el predial, los cuales fueron asumidos por la actual propietario del bien inmueble, la señora **MARÍA YOLANDA GALVEZ ARREDONDO**, quien para el año 2020 se encargó de pagar los prediales adeudados y en estado de mora desde el año 2009 y también asumió el pago del predial del año 2021

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA:

La señora **MARIELA JARAMILLO AGUDELO** adquirió la calidad de poseedora del bien inmueble objeto del litigio a partir del deceso del propietario, el 17 de marzo de 2019, cuando fallece el propietario y aprovecha esa situación para empezar a desplegar actos positivos parciales de posesión, de mala fe y de forma irregular sobre el bien inmueble, desconociendo a la cónyuge supérstite y a los herederos del propietario, que pretendieron la entrega voluntaria del bien; así mismo, se interpuso en el trámite notarial de la sucesión intestada del causante **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** con el propósito de consolidar con el paso del tiempo su calidad de poseedora.

Ahora bien, considerando el interregno de tiempo en el cual la parte actora ha ostentado la calidad de poseedora sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, existe una evidente falta de legitimidad para pretender la pertenencia del bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, ya que no han pasado los diez años requeridos desde que empezó a ejercer la posesión, situación que llama al fracaso la prosperidad de la presente demanda⁶.

Por lo anterior, solicito declarar probada la presente excepción.

2. AUSENCIA DE POSESIÓN DESDE 1987 POR RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO E INSUFICIENCIA DE TIEMPO PARA USUCAPIR.

La parte actora pretende aprovechar la ausencia física del anterior propietario del bien inmueble objeto de la litis, el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA**, para insinuar que él en vida había hecho manifestaciones de despojarse desde el momento en que adquirió el bien de su derecho de dominio a favor de **MARIELA JARAMILLO AGUDELO**, para así acreditar y consolidar la calidad de poseedora desde vieja data; sin embargo, carece de sentido lógico que alguien adquiera un lote, construya sobre él una casa con dificultad y lentitud y con ayuda de sus hijos, proceda a dárselo a un tercero de palabra y sin que medie ningún justo título que acredite dicha postura, máxime, a sabiendas cada uno que el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** tenía vínculo conyugal vigente, lo que implica que dicho

⁶ Art. 2532 C. C.

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

bien inmueble hacía parte de la sociedad conyugal conformada con su esposa la señora **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN** y no con la parte actora.

La calidad de posesión se ostenta sobre un bien con el ánimo de señor y dueño **y en desconocimiento del propietario**, pero en la narrativa fáctica de la demanda se pretende crear un sofisma de distracción donde propietario y poseedor conviven en simultáneo en un bien inmueble, donde aquel, aparentemente, se despoja y cede todos sus derechos como propietario a favor de un poseedor que a la vez es su pareja, pero, a la vez, lo sigue habitando y viviendo hasta la fecha de su deceso, situación que a todas luces carece de sentido y es un error al que se pretende incurrir a la judicatura.

Lo cierto es que el propietario, con dominio pleno del bien inmueble, ejerció su derecho hasta el momento de su deceso, 17 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual la parte actora se apropió del bien inmueble y empezó a poseerlo de mala fe, en contra de quienes representaban al propietario-causante, situación que se ha prolongado hasta la fecha.

Así las cosas, no se puede atribuir que la posesión de la parte actora se remonta al año 1987, cuando en aquel momento la propiedad recaía y era ejercida de forma pacífica e ininterrumpida por el señor **JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA** y tal situación era reconocida de la parte actora y por toda la comunidad; por lo tanto, en esa medida no puede el poseedor ser reputado dueño mientras otra persona justifique serlo⁷, como ocurrió hasta fallecer el propietario.

Por lo anterior, solicito declarar probada la presente excepción.

3. POSESIÓN DE MALA FE

La mala fe posesoria en términos generales es *“(...) el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título”*⁸; en lo referente a la prescripción adquisitiva, la mala fe consiste en la intención de adquirir el dominio o cualquier otro derecho real de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta, es decir, por medios no autorizados legalmente.

Para el caso, la parte actora adquirió la calidad de poseedora de mala fe al ejercer sobre el bien actos con ánimo de señor y dueño desde el momento en que falleció su propietario y en contra de sus herederos y cónyuge supérstite desplegando vías de hecho sin mediar justo título.

⁷ Art. 762 C. C.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C 544 de 1994

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

Llámesese la atención que la parte actora confesó al proponer la pretensión tercera que, efectivamente, su posesión no ostenta la virtualidad de adquirir el dominio por prescripción, lo que denota su interés que le sean reconocidas por el verdadero **propietario** las mejoras en las que ha incurrido; por lo tanto, el Despacho deberá aplicar las consecuencias de su posesión de mala fe como lo contempla el artículo 966 del C.C.

Por lo anterior, solicito declarar probada la presente excepción.

4. ECUMÉNICA.

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar probada cualquier otra circunstancia exceptiva que resulte dentro del proceso, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1. Registros civiles de nacimiento de cada uno de mis poderdantes. (Ya reposa en el expediente)
2. Registro Civil De Defunción de **MARÍA OTILIA ARREDONDO MARÍN** con indicativo serial No. 09772408. (Ya reposa en el expediente)

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el objeto de discurrir sobre los hechos de la presente demanda, solicito se sirvan fijar fecha y hora para practicar *interrogatorio de parte* a la demandante.

C. DECLARACIÓN DE PARTE:

Con el objeto de discurrir sobre los hechos de la presente demanda y de la contestación, solicito se sirvan fijar fecha y hora para practicar *declaración de parte* a mis poderdantes.

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

D. TESTIMONIOS:

1. **MARIA RUBIELA MARÍN**, identificada con C.C. No. 24.494.597 quien se localiza en la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 31176812574. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: jorgearredondo1006@hotmail.com
2. **JAVIER DE JESÚS GALVEZ ARREDONDO**, identificado con C.C. No. 9.806.390 quien se localiza en el Barrio Gabriel López Manzana b casa 36 del municipio de La Tebaida. CELULAR: 31176812574. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
3. **ULISES CARRILLO ARREDONDO**, identificado con C.C. No.7529502 quien se localiza en el Conjunto Molivento de las Villas 1, manzana 2 Cs. 4, Pereira. CELULAR: 3113970939. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
4. **GLORIA ESPERANZA ARRENDONDO MARÍN**, identificada con C.C. No. 24.496.501 quien se localiza en el Villa del prado Barrio Cachipay, Manzana B casa 5, Pereira. CELULAR: 3206658594. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

5. **LUZ MARINA ALZATE CASTRO**, identificada con C.C. No. 41898704 quien se localiza en el Conjunto Molivento de las Villas 1, manzana 2 Cs. 4, Pereira. TELEFONO: 3504245. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

6. **GUSTAVO CARRILO ARREDONDO**, identificado con C.C. No.7526028 quien se localiza en la Calle 31 #84 - Club residencial El Nogal, Pereira. CELULAR: 3103881634. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

7. **MARIA RUD CADAVID OSPINA**, identificada con C.C. No.42069661 quien se localiza en la Calle 31 #84 - Club residencial El Nogal, Pereira. CELULAR: 3107282305. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

8. **GILDARDO HERRERA CADENA**, identificado con C.C. No. 9807118 quien se localiza en la Carrera 2 No. 21-57, de la Tebaida, Quindio. CELULAR: 31956254548. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

9. **MIRIAM CARRILLO ARREDONDO**, identificada con C.C. No.41885431 quien se localiza el Edificio Ópalo, Calle 5 Norte #1980, Armenia. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

10. **LUZ STELLA RODRIGUEZ AGUDELO**, identificada con C.C. No.24498542 quien se localiza en el Barrio Gabriel López, Manzana B casa 36 de La Tebaida. CELULAR: 3174427656. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

11. **JORGE ALBERTO VALENCIA LONDOÑO**, identificado con C.C. No.3474333 quien se localiza en la Calle 12 #844, La Tebaida. CELULAR: 3136661852. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

12. **JORGE IVÁN ARREDONDO MARÍN**, identificado con C.C. No.9807617 quien se localiza en el Barrio Villa del prado, Cachipay Manazna B casa 5, Pereira. CELULAR: 32142389872. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

13. **LIGIA CORREA CADAVID**, identificada con C.C. No. 24.492.886, quien se localiza en la Carrera 6 #7 -58 Alfonso López del municipio de La Tebaida. Celular: 3112310076. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

14. **MARIA ELENA ALVAREZ**, identificada con C.C. No.24.495.827, quien se localiza en Carrera 6 #7 -58 del municipio de La Tebaida. Celular: 3122397422. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

15. **NINI JOHANA AGUDELO AGUILAR**, identificada con C.C. No.41.871.617, quien se localiza en el Barrio Alfonso López, Carrera 5 #8-61 del municipio de La Tebaida. Celular: 3113237031. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: agudeloninis@gmail.com

16. **ESTELLA RODRIGUEZ AGUDELO**, identificada con C.C. No.24.497.946, quien se localiza en el Barrio Gabriel López Manzana B #36 del municipio de La Tebaida. Celular: 3174427656. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

17. **ADRIANA HERNANDEZ**, identificada con C.C. No.40.325.108, quien se localiza en el Calle 35 #21-22 del municipio de La Tebaida. Celular:3225508455. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

18. **MARILEY VELEZ**, identificada con C.C. No. 24.496.709, quien se localiza en la Carrera 9 #8-19 del municipio de La Tebaida. Celular: 3147350298. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

19. **MARÍA BELEN PINEDA**, identificada con C.C. No.24.822.285, quien se localiza en el Barrio las Orquídeas Manzana F casa 4 del municipio de La Tebaida. Celular: 3136433875. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
20. **LUZ MERY MONTES**, identificada con C.C. No. 24.496.600, quien se localiza en el Barrio Pízamos del municipio de La Tebaida. Celular: 3205922565 A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
21. **GLORIA INES RESTREPO**, identificada con C.C. No. 39.667.506, quien se localiza en el Pízamos del municipio de La Tebaida. Celular: 3122139313 A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
22. **AIDE ARREDONDO ISAZA**, identificada con C.C. No. 24.497.780, quien se localiza en el Barrio Alfonso López del municipio de La Tebaida. Celular: 3206503903 A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
23. **JUAN GREGORIO ISAZA**, identificado con C.C. No. 6.376.785, quien se localiza en el Barrio Turbay Manzana A Casa 30 del municipio de La Tebaida. Celular: 312235061. A esta persona la

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

24. **MYRIAM VELEZ**, identificada con C.C. No. 24.495.634, quien se localiza en Carrera 9 #8-19 del municipio de La Tebaida. Celular: 314801266. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

25. **JORGE HERNANDEZ**, identificado con C.C. No.9.805.669, quien se localiza en el Barrio Lasiedo Manzana 5 casa 8 del municipio de La Tebaida. Celular: 3146409291. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

26. **JORGE VALENCIA**, identificado con C.C. No. 4.374.333, quien se localiza en Calle 12 #8 – 44 del municipio de La Tebaida. Celular: 31366618523 A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

27. **OCTAVIO ARREDONDO**, identificado con C.C. No. 9805527, quien se localiza en Cantaro # 6-1 del municipio de La Tebaida. Celular: 3128027624. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

28. **ALBA MOLINA**, identificada con C.C. No. 41870904, quien se localiza en el Barrio Cantaro # 6-1 del municipio de La Tebaida. Celular:3137829524. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
29. **LUZ MILA RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 24496167, quien se localiza en la Cra.9 No. 7-09 del municipio de La Tebaida. Celular: 3127293227. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
30. **CAMILO MUÑOZ**, identificado con C.C. No.4.373.593, quien se localiza en Camino real Cr. 6 E Manzana Casa 8 del municipio de La Tebaida. Celular: 3103887403. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
31. **NELLY VELASQUEZ**, identificada con C.C. No.24.496.261, quien se localiza en el Barrio Monterrey Cll. 7 # 8-36 del municipio de La Tebaida. Celular: 3183424532. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
32. **ATALÍVAR PARRA**, identificado con C.C. No. 19.238512, quien se en el Barrio Monterrey Cll. 7 # 8-36 del municipio de La Tebaida. Celular: 3233747432. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

- 33. MARIA ELEYDA ARREDONDO**, identificada con C.C. No.24.497.456, quien se localiza en el Barrio las Orquídeas Manzana H casa 24 del municipio de La Tebaida. Celular: 3146337477. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
- 34. GONZALO MURILLO**, identificado con C.C. No.9.807.085, quien se localiza en el Barrio Gabriel López Manzana A casa 14 del municipio de La Tebaida. Celular: 3137861514. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com
- 35. FLORESMIRO GUTIERREZ**, identificada con C.C. No.21.374.697, quien se localiza en la carrera 9 # 8-19 del municipio de La Tebaida. Celular: 316 3625252. A esta persona la presentaré personalmente al Despacho el día y hora que se fije para tal fin. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la propiedad que ejerció el señor JOSE FLOVER GALVÉZ BARRERA y sobre la posesión que de manera irregular ha ejercido la demandante sobre el bien objeto del presente proceso. Correo electrónico: testigos.ra@outlook.com

V. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas-documentales.

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com

SANTOFIMIO ABOGADOS

Juan Camilo Santofimio Restrepo

VI. NOTIFICACIONES:

Las partes ya conocidas dentro del proceso en las mismas direcciones donde se les ha notificado las actuaciones.

Mis poderdantes en la Manzana B casa 36, Barrio Gabriel López del municipio de La Tebaida, Quindío.

Correos electrónicos: galvezarredeondojavier@gmail.com // galvezninis@gmail.com // nellygalvez2021@hotmail.com

El suscrito en la en la Carrera 18E No. 42B-200, Urbanización Amatista, Torre 4, Apto. 503, Pereira (Rda.) Cel.: 311 745 2143. E-mail: santofimio.juridico@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO

C.C. No. 1.088.004.284

T.P. No. 266.831 del C.S. de la J.

Carrera 18e No. 42b – 200 Amatista Torre 4 Apto 503 PEREIRA

Celular 3117452143

Correo electrónico: santofimio.juridico@gmail.com